



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: 2023-365

Para mantener el auto objeto de recurso es preciso señalar que la Corte Suprema de Justicia han emitido diferentes pronunciamientos respecto de la **inaplicación** de la sanción prevista por el artículo 384 del Código General del Proceso, por no acreditar el pago de la renta adeudada, **cuando se trata de procesos de restitución derivados de contratos de leasing.**

Al respecto, la Alta Corporación señaló: *“Al efecto, nótese que la Corte Constitucional hizo un estudio frente a la aplicación de la «sanción» prevista en el precepto 424 del otrora Código de Procedimiento Civil a los contratos de leasing financiero, mediante el veredicto T-734/13, mismo en el cual concluyó que pese a la remisión para la restitución de bienes entregados bajo esa modalidad comercial respecto a las disposiciones que regulan los procesos de restitución de inmueble arrendado, tal figura ni la analogía se tornan extensivas al descrito «castigo». Pauta legal que en este tópico no sufrió modificación con la expedición del Código General del Proceso.”*

(...)

Para recapitular, aun cuando las disputas referentes a los contratos de leasing financiero se tramitan por remisión bajo los cauces del proceso de restitución de inmueble arrendado, no es dable aplicar de manera analógica la «sanción» de «no oír» estipulada en estos últimos asuntos, pues a voces del precedente tal penalidad no fue voluntad expresa del legislador en tratándose de los primeros casos y, en cambio, atenta con gravedad la premisa del acceso a la administración de justicia.”¹.

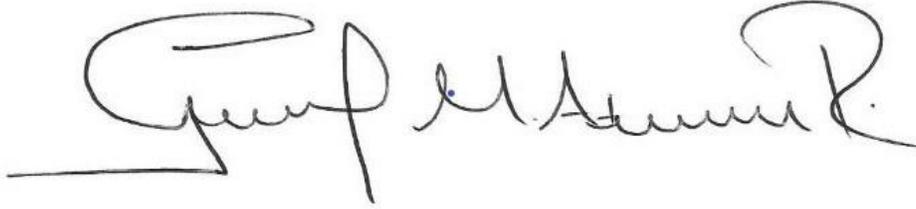
De esa forma, como en este caso se pretende la restitución de un inmueble, derivado del incumplimiento de un contrato de **“ARRENDAMIENTO FINANCIERO LEASING No. 189968”**, es claro que en este caso deben aplicarse dichos precedentes, por lo tanto, se dispone:

1. NO REPONER el auto objeto de censura.

¹ Sala de Casación Civil, Corte Suprema de Justicia STC4916-2021. Sentencia de Tutela de 6 de mayo de 2021. M.P., AROLDI WILSON QUIROZ MONSALVO.

2. Por secretaría contrólense el término de traslado de las excepciones previas y vencido, regrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gamal Mohammand Othman Atshan Rubiano'. The signature is fluid and cursive, with a large initial 'G' and 'M'.

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

DM